



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 170/2021-14

Expediente: 25/2010-1

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública

Jojutla de Juárez, Morelos, a cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del toca civil número **170/2021-14**, formado con motivo de la **excusa** planteada por la Jueza Segunda Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el juicio ordinario civil sobre pretensión plenaria de posesión promovido por ***** en contra de ***** , bajo el número de expediente **25/2010-1**; y,

RESULTANDO:

1. El doce de octubre de dos mil veintiuno, la jueza del conocimiento dictó el siguiente acuerdo:

“Zacatepec Morelos, a doce de octubre de dos mil veintiuno.

*Se tiene por recibido el escrito de cuenta 6361 suscrito por ***** en su carácter de parte demandada en el presente juicio.*

*Visto el contenido del escrito de cuenta y toda vez que es un hecho notorio para la suscrita juzgadora, que obra radicado ante este juzgado el expediente **118/2014-2**, promovido por ***** , relativo al procedimiento especial sobre declaración de interdicción de ***** , relativo al procedimiento especial sobre declaración de interdicción de ***** , en el cual, mediante auto de fecha catorce de junio del año en curso, la suscrita juzgadora se excusó para seguir tramitando dicho expediente por las razones asentadas en dicho auto, por tanto, atendiendo a que en el escrito de cuenta el demandado ***** designa como abogado patrono al licenciado ***** en el presente juicio, por tanto, atendiendo a todas las manifestaciones que*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ha realizado el citado profesionista a la suscrita juzgadora, en el citado expediente 118/2014-2, así también, atendiendo a las manifestaciones verbales que el profesionista en mención ha realizado al Segundo Secretario de Acuerdos en relación a la persona de esta juzgadora, por tanto, atendiendo a que todas esas manifestaciones podrían generar en la suscrita juzgadora que no actúe con ecuanimidad ni imparcialidad en el presente asunto y en estricta observancia al citado deber de imparcialidad establecido en el artículo 85 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, Y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 86 fracción V y 87 del Código Procesal Familiar vigente, la suscrita juzgadora **SE EXCUSA** para seguir conociendo del presente juicio al considerar que por los antecedentes antes expuestos, la capacidad subjetiva de la suscrita se puede ver afectada para juzgar con imparcialidad en el presente procedimiento, ello atendiendo a que todo Juez debe conducirse con imparcialidad en los asuntos sometidos a su consideración.

En tales consideraciones remítase los presentes autos originales a la Sala del Segundo Circuito Judicial del Estado de Morelos, para la calificación de la excusa de referencia.

Sirve de apoyo la jurisprudencia registrada bajo el número 2000229, sustentada por la segunda Sala, Décima época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 2, Página 1076, que a la letra dice: (la transcribe).

Por lo que se reserva el acuerdo correspondiente que deberá recaer al escrito de cuenta 3462, hasta en tanto se resuelva la excusa planteada por la suscrita.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 86, 87, 102, 135 y 185 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 170/2021-14

Expediente: 25/2010-1

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública

2. Recibidos los autos en este Tribunal de Alzada, se substanció la excusa planteada misma que se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37, 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Esta Sala del Tribunal Superior de Justicia, procede al estudio de la excusa planteada por la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, conforme al orden de consideraciones siguiente.

Argumenta la Jueza natural que se encuentra impedida para conocer el presente contradictorio, toda vez que el demandado en el presente contradictorio ***** , designó como abogado patrono al licenciado ***** , y atendiendo a las manifestaciones y señalamientos que dicho profesionista ha realizado a la citada funcionaria en el diverso expediente 118/2014-2 del índice del propio juzgado, y a las

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

manifestaciones verbales que el profesionista en cuestión ha formulado al Secretario de Acuerdos del mencionado juzgado con relación a la persona de la servidora pública, por lo que ésta se **EXCUSÓ** de conocer el presente asunto con la finalidad, dijo, de no faltar al deber de imparcialidad durante la tramitación del juicio natural.

En este sentido, los numerales 50 y 51 del Código Procesal Civil, estatuyen:

*“Artículo 50.- Impedimentos. (...).
(...).*

V.- Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o incompatible con su deber de imparcialidad, a juicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.”.

“Artículo 51.- Excusa. Todo Magistrado, Juez, Secretario o Actuario, debe excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguno de los impedimentos previstos en el artículo anterior, aún cuando no los recusen, expresando concretamente la causa que funde su falta de capacidad subjetiva.”.

Por su parte, los numerales 44 fracción IV y 68 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, preceptúan:

“Artículo 44. Las Salas Civiles conocerán de:

*...IV. Las **excusas** y recusaciones de los jueces en los asuntos de su competencia”.*

“Artículo 68. Corresponde a los jueces de primera Instancia del ramo civil:

...II. En general, conocer en primera Instancia de todos los asuntos civiles que correspondan a su jurisdicción; son excepción a esta regla, los casos de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 170/2021-14

Expediente: 25/2010-1

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública

*urgencia, los de **excusas**, los de recusación y aquellos asuntos civiles en que las partes se sometan expresamente a su jurisdicción”.*

En el caso concreto, este Tribunal *adquem* estima **fundada** la excusa planteada por la jueza de instancia, por las razones que se informan a continuación.

Una correcta hermenéutica jurídica de los artículos 50 fracción V y 51 del Código Procesal Civil, en concordancia con lo establecido en los numerales 44 fracción IV, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, autoriza a sostener que el Magistrado o Juez que se encuentre en alguna de las hipótesis normativas de impedimento para conocer de un juicio, deberá plantearlo a través de la excusa. La formulación del marco normativo invocado tiene como propósito asegurar la imparcialidad en la impartición de justicia, cuando como en el caso, un funcionario que conoce de un proceso específico sometido a su juzgamiento ve afectada su capacidad subjetiva, al concurrir alguna de las hipótesis a que se refieren los precitados numerales.

En el caso concreto, como antes se dijo, se estima que la excusa planteada es justificada; conclusión a la que se arriba a partir del señalamiento de la jueza natural Ana Leticia Estrada Pérez en el sentido de que demandado en el presente juicio

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

***** recientemente designó al **licenciado** ***** como abogado patrono, y dicho profesionista ha realizado manifestaciones y señalamientos a la servidora pública en el diverso expediente 118/2014-2 del índice del propio juzgado, lo que originó que la Jueza también se excusara de conocer dicho procedimiento, y además, las manifestaciones que en torno a la persona de la Jueza el citado profesionista ha formulado al Secretario de Acuerdos del mismo Juzgado; confesión a la que esta Alzada concede pleno valor probatorio, dado que la misma fue rendida por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia y versa sobre hecho propio; asimismo, por la credibilidad que tiene dicha servidora pública, dada la función jurisdiccional que ejerce.

Así, se estima que esa circunstancia puede influir en la decisión judicial, y por tal motivo, sería muy complejo para la juzgadora conducirse con imparcialidad durante el presente proceso, siendo así, que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 50 del Código Procesal Civil, pues la circunstancia de que el abogado patrono del enjuiciado licenciado ***** haya formulado diversos señalamientos a la Jueza natural Ana Leticia Estrada Pérez y éste, además, realice manifestaciones sobre la persona de la Jueza a los funcionarios del mismo juzgado, supone fuertes indicios de animadversión que pueden alterar el buen razonamiento de la juzgadora,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 170/2021-14

Expediente: 25/2010-1

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública

lo que a juicio de esta Sala, torna grave e incompatible con su deber de imparcialidad que está obligada a observar en el desarrollo de la contienda, y de ahí lo fundado de la excusa planteada.

Para afianzar esta conclusión, resulta relevante citar la jurisprudencia de la literalidad siguiente.

“IMPEDIMENTO POR CAUSA DE ENEMISTAD MANIFIESTA. PARA CALIFICARLO DE LEGAL BASTA LA MANIFESTACIÓN DEL JUZGADOR EN EL SENTIDO DE UBICARSE EN TAL SUPUESTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA UNA DENUNCIA PENAL O QUERRELLA EN SU CONTRA POR UNA DE LAS PARTES, SU ABOGADO O REPRESENTANTE EN EL JUICIO DE AMPARO. En congruencia con la jurisprudencia 2a./J. 105/2006 de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “IMPEDIMENTO POR CAUSA DE ENEMISTAD MANIFIESTA. PARA CALIFICARLO DE LEGAL DEBE ATENDERSE A LA MANIFESTACIÓN DEL JUZGADOR EN EL SENTIDO DE UBICARSE EN TAL SUPUESTO, ASÍ COMO AL SEÑALAMIENTO DE UNA CAUSA OBJETIVA Y RAZONABLE SUSCEPTIBLE DE JUSTIFICARLO.”, para calificar de legal la causa de impedimento por enemistad manifiesta prevista en el artículo 66, fracción VI, de la Ley de Amparo, se debe valorar la manifestación expresa del juzgador en el sentido de que se ubica en dicho supuesto, y el señalamiento que haga de una causa objetiva y razonable que justifique esa circunstancia. De este modo, si manifiesta encontrarse impedido para conocer del juicio de amparo, en cualquiera de sus etapas, por la enemistad respecto de alguna de las partes, sus abogados o representantes, dicha afirmación es

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

suficiente para calificar de legal el impedimento planteado, independientemente de que exista una denuncia penal o querrela interpuesta en su contra por alguno de ellos, en que se contengan expresiones injuriosas o calumnias en su contra, o de cualquier otra circunstancia, pues para que se actualice la causa de impedimento señalada, es intrascendente la actitud o la conducta de las partes o sus representantes, siendo única y exclusivamente determinante para valorar dicho impedimento la apreciación subjetiva del juzgador en el sentido de que, en su fuero interno, siente afectada la objetividad o imparcialidad con la que debe conducirse en el juicio.”¹

En consecuencia, al encontrarse demostrada la causa de impedimento prevista en la fracción V del artículo 50 del Código Procesal Civil, se declara fundado el impedimento por excusa planteada por la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado², que establece taxativamente que en los casos de excusa conocerá del asunto respectivo **el juez del ramo que funcione en la misma circunscripción territorial progresivamente**, es procedente remitir el expediente a otro juez del mismo grado dentro del mismo Distrito Judicial; En tales condiciones **corresponde conocer del presente**

¹ Registro digital: 2000229, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 46/2011 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 2, página 1076, Tipo: Jurisprudencia.

² **ARTÍCULO 170.-** En los casos de recusación, excusa o impedimento de los Jueces conocerá del asunto respectivo, el Juez del ramo que funcione en la misma circunscripción territorial progresivamente. Agotados estos últimos o no funcionando más que uno solo en el ramo respectivo, conocerá el juez de la circunscripción territorial siguiente, en orden progresivo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 170/2021-14

Expediente: 25/2010-1

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública

asunto a la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de

Morelos, quien ejerce jurisdicción **progresivamente** y por razón de especialidad **-civil-** dentro del mismo distrito judicial. Por lo que previa anotación en el libro de gobierno se ordena remitir el expediente número **25/2010-1** a dicha funcionaria para que en cumplimiento a esta determinación se avoque al conocimiento y substanciación del juicio de que se trata.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 50, 51 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara **fundada** la **excusa** planteada por la licenciada ANA LETICIA ESTRADA PÉREZ, Jueza Segunda Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos; en consecuencia:

SEGUNDO. Se ordena **remitir** a la brevedad posible los autos que informan el expediente número **25/2010-1** formado con motivo del juicio ordinario civil sobre pretensión publiciana promovido por ***** en contra de ***** , a la Jueza Tercera Civil de Primera Instancia del **Cuarto** Distrito Judicial del Estado de Morelos, a efecto de que en cumplimiento

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

al presente fallo se avoque al conocimiento del presente asunto.

TERCERO. Notifíquese personalmente.

Con testimonio de esta resolución hágase del conocimiento de la Jueza natural, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, licenciados **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, integrante; y **MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO**, integrante y ponente en el presente asunto; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles, licenciado David Vargas González, quien da fe.